



Con fecha 29 de Octubre próximo se comunicó al Consejo por el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz la Real órden siguiente.

«Exc. Sr. Las turbulencias de la Italia, y providencias tomadas por el nuevo Gobierno de Génova contra los ex-Jesuitas Españoles, han hecho que estos se determinen á venir á España huyendo de las persecuciones, y aun de la muerte. Enterado el Rey de esto por varias representaciones de los mismos ex-Jesuitas que ya han llegado á nuestros Puertos, y siendo muy propio del benigno corazon de S. M. proteger esta parte de sus vasallos que se ven en el dia sin pais donde poder subsistir, se ha servido S. M. resolver que luego que vayan arribando á España se les destine á los Conventos mas oportunos, y que allí se les pague la pension hasta que mueran. Lo que de Real órden participo á V. E. para su inteligencia y la del Consejo, y á fin de que este me proponga los Conventos de mas solidad donde podrán acomodarse dichos ex-Jesuitas, en términos que no haya muchos unidos.»

Publicada en el Consejo dicha Real órden, acordó en Decreto de 31 del propio mes se guardase y cumpliese lo que S. M. se servia mandar en ella; y con presencia de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha tenido á bien este supremo Tribunal se comunique desde luego á las Chancillerías y Audiencias Reales, y á los Gobernadores, Corregidores y Justicias del Reyno (como se hace con fecha de hoy), para su respectiva inteligencia y cumplimiento; con prevencion á los Gobernadores y Corregidores de los Puertos de mar, de que den cuenta al Consejo inmediatamente de los ex-Jesuitas que lleguen y vayan llegando, con expresion de sus edades, estados de

Sacerdotes ó Legos, Reyno ó Provincia de que sean,
y de la Casa ó Colegio en que hubieren profesado.

Que despues de darles el descanso que necesi-
ten por lo quebrantados que vengán del mar, los
hagan pasar via recta al Convento ó Conventos mas
cercanos que se hallen en despoblado, para que per-
manezcan allí por ahora, y mientras que con mas
conocimiento del número de ellos, y de la propor-
cion que haya en los Conventos para alojarlos, se
determina otra cosa, avisando tambien del Convento
á que les hayan asignado.

Y para proponer el Consejo á S. M. los Conventos
á que hayan de destinarse permanentemente los
ex-Jesuitas, ha acordado asimismo, que los MM.
RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados
Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, le informen
por mi medio, á la mas posible brevedad, los Conventos
de la mayor soledad que haya en sus distritos; la
distancia de ellos á las poblaciones, y á los puertos de
mar; y quantos pueda admitir cada uno, segun su
capacidad, y sin que turben ó embaracen la distribu-
cion de los mismos Conventos, arreglada á la obser-
vancia de su disciplina monástica.

Lo que participo á V. de acuerdo del Consejo
para su inteligencia y cumplimiento en la parte que
le toca; y en el interin se servirá darme aviso del
recibo de esta, á fin de hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9
de Noviembre de 1797.